

RESOLUCIÓN No. 0027-GG-EPCONST-2022

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés.

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*”;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, los resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como “...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...);”
- Que,** el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;
- Que,** las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al Principio de Desconcentración, expresa lo siguiente: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al ámbito material de este código determina en su numeral séptimo los denominados: Procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- Que,** artículo 248 Código Orgánico Administrativo, determina que “el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:
1. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
 2. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
 3. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020.;
- Que,** el capítulo II de la Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, en su artículo 23, literal o respecto a las atribuciones y deberes fundamentales del Gerente General señala: *“Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EPCONST para el periodo 2019-2023.;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEOSD.”* fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. M-011-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.”* que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinarias de fechas y 30 de noviembre del 2022, y sancionada el 01 de diciembre del 2020; y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1390 de fecha 11 de diciembre del 2020, cuyo artículo 28 establece lo siguiente *“El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa legal vigente”.*
- Que,** el artículo 29 de la Ordenanza Municipal Nro. M-011-WEA establece que *“La Dirección de Saneamiento de la EP-CONST, presentará el listado de los establecimientos, previamente notificados que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y remitirá dicha información a la Gerencia general para la aplicación de las sanciones correspondientes el inicio de acciones administrativas que correspondan”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nro. M-011-WEA establece que *“EP-CONST a través de la dirección de saneamiento, fiscalizará periódicamente o constantemente la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos infecciosos”.*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EPCONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es “*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; **proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.**” (énfasis añadido);*

Que, mediante Certificación Nro. 005-03-025 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-005-2021-04-14-03, el infrascrito Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, CERTIFICA QUE: “*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio RESOLVIÓ: APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 9 NUMERAL 7 DE LA LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: 1) LA ESTRUCTURA ORGÁNICA RIGE A PARTIR DEL 03 DE MAYO DEL 2021.- 2) LA DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS EN LA LÍNEA DE JERARQUÍA SERÁ LA SIGUIENTE GERENTE GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE ÁREA EN LA ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR.- 3) **LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR DE LA EMPRESA SERÁN CONFORMADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y DIRECCIÓN DE ASEO.- 4) LA ACTUAL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PASARÁ A LLAMARSE DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES Y TENDRÁ UNA SUBDIRECCIÓN DE***

EJECUCIÓN DE OBRAS, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UNA UNIDAD DE OBRA CIVIL A SU CARGO.- 5) LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES BAJO LA FIGURA DE SUBDIRECCIÓN.- 6) SE SUPRIME LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.- 7) LOS ANALISTAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PASARÁN A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, BAJO LA DENOMINACIÓN DE ANALISTAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CON LA ESCALA REMUNERATIVA DE SP6, EXISTIRÁ ÚNICAMENTE UN ANALISTA LÍDER DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CON LA ESCALA REMUNERATIVA DE SP7.- 8) LA UNIDAD DE TOPOGRAFÍA ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES.- 9) EL PLANIFICADOR INSTITUCIONAL SERÁ UBICADO EN LOS PROCESOS SUSTANTIVOS HABILITANTES DE ASESORÍA, SIN MODIFICACIÓN DE SU REMUNERACIÓN.- 10) LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL PASARÁ A LLAMARSE DIRECCIÓN DE ASEO POR LO TANTO LOS ANALISTAS Y ASISTENTES CAMBIARÁN LA DENOMINACIÓN DE CARGO SEGÚN CORRESPONDA.- 11) LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEBERÁ SER ELIMINADA INMEDIATAMENTE CONFORME LO PREVÉ LA ORDENANZA MUNICIPAL E-024-WEA.- PARA LO CUAL SE ADJUNTA LA NUEVA ESTRUCTURA REALIZADA EN ESTE MOMENTO POR EL DIRECTORIO”. (énfasis añadido);

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-031-WEA que contiene la “QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO; CAPÍTULO VII- ASEO PÚBLICO RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS INDUSTRIALES BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 12 y 13 de octubre del 2021, y sancionada el 13 de octubre del 2021; y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1733 de fecha 29 de octubre del 2021; en su artículo 84 establece que “*El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sustanciado y sancionado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” para el efecto observarán las reglas del debido proceso*”.
- Que,** el artículo 85 de la Ordenanza Municipal Nro. E-031-WEA establece que “*El procedimiento administrativo sancionador y la interposición de recursos administrativos se regirán por lo establecido en el Código Orgánico Administrativo*”.
- Que,** el artículo 86 de la Ordenanza Municipal Nro. E-031-WEA establece que “*Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar*”.
- Que,** el artículo 87 de la Ordenanza Municipal Nro. E-031-WEA establece que “*Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro del término de quince días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se iniciará el proceso coactivo respectivo*”; y,
- Que,** Por lo expuesto, claramente está evidenciado en la normativa que el órgano instructor está a cargo de la Dirección de Saneamiento de la EP-CONST hoy Dirección de Aseo conforme consta en las Ordenanzas Municipales Nro. M-011-WEA y E-031-WEA.

En ejercicio los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la función instructora de los procedimientos sancionadores de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, derivada de las infracciones establecidas en las Ordenanzas Municipales Nro. M-011-WEA y E-031-WEA, sea ejecutada a través del Director de Aseo de referida empresa pública, quienes deberán observar el debido proceso en cada una de sus actuaciones y respetar las disposiciones legales establecidas en el Libro III, Procedimientos Especiales, Título I, Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer que la función Sancionadora de los procedimientos sancionadores de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, derivada de las infracciones establecidas en las Ordenanzas Municipales Nro. M-011-WEA y E-031-WEA, sea ejecutada a través del Gerente General de referida empresa pública, quienes deberán observar el debido proceso en cada una de sus actuaciones y respetar las disposiciones legales establecidas en el Libro III, Procedimientos Especiales, Título I, Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo, en coordinación con la Procuraduría Síndica.

Artículo 3.- El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en las Ordenanzas Municipales Nro. M-011-WEA y E-031-WEA, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 5.- Disponer que, a través de la Secretaría General, se notifique con la presente resolución a las distintas direcciones de la Empresa.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, el 23 de marzo de dos mil veintidós.

Ing. Patricio Silva Garcés
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA
Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO**
“EP-CONST”

Elaborado por:	Ab. Marian Cadena Sarmiento. Procuradora Síndica (e)	
----------------	--	--